

## Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

### RESOLUCIÓN N.º 93/AGIP/14

Buenos Aires, 17 de febrero de 2014

#### VISTO:

EL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO FISCAL (T.O. 2013) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº 4807 (BOCBA Nº 4306), LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO III DE LA LEY Nº 4353 (BOCBA Nº 4054) Y EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 240/2013 (BOCBA Nº 4181), Y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 442 del Código Fiscal (t.o. 2013) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 4807 designa a los escribanos públicos como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, motivo por el cual poseen la carga de recaudar para el Fisco los montos adeudados respecto de actos, contratos u operaciones gravados por el Impuesto de Sellos;

Que el artículo 8 de la Resolución Nº 3708/DGR/2004 (BOCBA Nº 2054) determina que el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las sumas retenidas por parte de los escribanos públicos opera el día diez (10) del mes siguiente al que se efectuó la retención;

Que por medio de la Ley Nº 4353 se ha creado y delimitado el Distrito de las Artes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, implantando un régimen promocional destinado a las personas físicas o jurídicas radicadas dentro de su perímetro que ejerzan las actividades descriptas en los artículos 2, 3 y 4;

Que el artículo 14 de la citada Ley determina que los actos y contratos onerosos celebrados por beneficiarios inscriptos en el Registro del Distrito de las Artes (RDA), relacionados directamente con las actividades promovidas y dentro del Distrito de las Artes, se encuentran exentos del Impuesto de Sellos;

Que en el mismo sentido, el artículo 15 de la citada norma establece que los solicitantes no radicados en el Distrito de las Artes deben ingresar el Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos por los cuales se transfiera el dominio o se otorgue la posesión o tenencia de bienes inmuebles situados dentro del Distrito de las Artes y relacionados directamente con las actividades promovidas, dentro del plazo máximo de tres (3) meses, produciéndose la extinción del mencionado Impuesto en el supuesto que el solicitante obtenga la inscripción en el RDA con anterioridad al vencimiento de dicho plazo;

Que el beneficio concedido mediante el artículo 15 de la Ley Nº 4353 ha sido reglamentado por el artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 240/2013, debiendo constar en el instrumento por el que se transfiera el dominio o se otorgue la posesión o tenencia del inmueble, con carácter de declaración jurada, que el destino o afectación principal del bien será el desarrollo directo de alguna de las actividades promovidas dentro de un plazo de dos (2) años;

Que los escribanos públicos intervinientes en los actos, contratos y operaciones comprendidos en los términos del artículo 14 de la Ley Nº 4353 han sido relevados de sus obligaciones como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos por medio del artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 240/2013, debiendo dejar constancia de la aplicación de la mencionada Ley en el instrumento respectivo;

Que el artículo 2 del citado Decreto encomienda a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos el dictado de las normas complementarias e interpretativas necesarias para la aplicación de la Ley Nº 4353 y su correspondiente Decreto Reglamentario;

Que resulta necesario proceder a designar a los escribanos públicos intervinientes como Agentes de Información respecto de las escrituras públicas o instrumentos comprendidos por los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley.  
Por ello, y en virtud de las facultades que le son propias,

### **EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE**

Artículo 1.- Establécese un régimen de información respecto de las escrituras públicas o cualquier otro instrumento, de cualquier naturaleza u origen, por los que se transfiera el dominio o se otorgue la posesión o tenencia de bienes inmuebles relacionados directamente con las actividades promovidas por la Ley Nº 4353 y ubicados dentro del Distrito de las Artes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado y delimitado por el artículo 1 de la citada Ley. Asimismo, la obligación de informar se extenderá a todos aquellos actos y contratos onerosos celebrados por los beneficiarios inscriptos en el Registro del Distrito de las Artes (RDA), relacionados directamente con las actividades promovidas por la Ley Nº 4353 y dentro del Distrito de las Artes.

Artículo 2.- Las obligaciones emergentes del presente régimen deben ser cumplimentadas por los escribanos públicos que de cualquier modo intervengan en la formalización de los instrumentos descriptos en el artículo 1.

Artículo 3.- El beneficio consagrado por el artículo 15 de la Ley Nº 4353, se encuentra subordinado a la incorporación en el instrumento, con carácter de declaración jurada del adquirente, poseedor y/o tenedor, que el destino, objeto o afectación del bien inmueble será para el desarrollo directo de alguna de las actividades promovidas por la citada Ley dentro de un plazo de dos (2) años, de conformidad con el Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 240/2013.

Artículo 4.- Las obligaciones de los escribanos públicos intervinientes derivadas de su carácter de Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos en los actos, contratos y operaciones consignados en el artículo 1, sólo se hallan relevadas cuando en el instrumento respectivo consta la aplicación de la Ley Nº 4353.

Artículo 5.- Los escribanos públicos matriculados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Agentes de Información, deben confeccionar la Declaración Jurada mediante el programa aplicativo Sistema Integrado de Escrituras (SIE) habilitado a tal efecto en la página de Internet del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.colegio-escribanos.org.ar](http://www.colegio-escribanos.org.ar)).

Artículo 6.- Los escribanos públicos con matrículas otorgadas por otras jurisdicciones deben confeccionar la Declaración Jurada de conformidad con los términos de la Resolución Nº 3708/DGR/2004, dejando constancia de la aplicación del régimen promocional instaurado por la Ley Nº 4353 en el campo correspondiente a "Observaciones".

Artículo 7.- La Declaración Jurada generada debe ser presentada, conjuntamente con la copia simple del instrumento correspondiente, en la Delegación de la Dirección General de Rentas ubicada en la sede del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la Avenida Las Heras Nº 1.833, Planta Baja (CABA).

Artículo 8.- El incumplimiento de las obligaciones generadas por el presente régimen será considerado una infracción a los deberes formales en los términos del artículo 94 del Código Fiscal (t. o. 2013) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 4807.

Artículo 9.- La presente resolución regirá a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación.

Artículo 10.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y a los respectivos Colegios de las restantes jurisdicciones. Cumplido, archívese. **Walter**